

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 11 de Mayo de 1939

NUMERO 8024

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto No 68 de 2 de Abril de 1939, por el cual se concede la Condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.
Decreto No. 70, de 28 de abril de 1939, por el cual se concede la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.
Decreto No. 71, de 2 de mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento y se declara un cargo insubsistente.
Decreto No 72 de 4 de mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento y se declara un cargo insubsistente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 50 de 6 de Mayo de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Contraloría General de la República.
Decreto No 51 de 8 de Mayo de 1939, por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

Sección Primera

Resolución 91 de 20 de Abril de 1939, definiendo divergencia entre el Administrador General de Rentas Internas y el Tesorero Municipal de Colón.

Resolución 96 de 5 de Mayo de 1939, negando solicitud del Cónsul de Panamá en Hong Kong.

Resolución 95 de 5 de Mayo de 1939, concediendo permiso al señor Jorge Domingo Arias, para importar dos berracos y una puerca.

Sección Segunda

Resolución 229 de 24 de Abril de 1939, concediendo vacaciones al señor Alfonso Ponce A.

Resolución 233 de 25 de Abril de 1939, concediendo vacaciones a la señorita María Luisa Chiappetto.

Resolución No 246 de 6 de Mayo de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resolución No 223 de 31 de Diciembre de 1938, por la cual se declara una inhabilidad transitoria y se concede un auxilio.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Concédense unas Condecoraciones

DECRETO NUMERO 68 DE 1939

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se concede la condecoración nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de enero)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único. Concédense la condecoración nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, a las siguientes personas de la oficialidad de la marina de los Estados Unidos de América:

Almirante Claude Charles Bloch, en el grado de Comendador con placa;

Almirante Edward Clifford Kalbfus, en el grado de Comendador con placa;

Vice-Almirante Adolphus Andrews, en el grado de Comendador;

Vice-Almirante John Willis Greenslade, en el grado de Comendador;

Vice Almirante Ernest Joseph King, en el grado de Comendador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 70 DE 1939

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se concede la condecoración nacional de la

Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de enero).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden,

DECRETA:

Artículo único. Concédense la condecoración nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Licenciado Leon Laleau, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Haití.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 71 DE 1939

(DE 2 DE MAYO)

por le cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Michel Ailianos, Cónsul ad-honorem de Panamá en Atenas-pireo, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY,

DECRETO NUMERO 72 DE 1939
(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos y se declara un cargo insubsistente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Demetrio Cedeño, correísta del trayecto comprendido entre Paritilla y Lajamina, Provincia de Los Santos, en reemplazo del Sr. Juan José Acevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 50 DE 1939
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Orlando Arias operador de la sección de máquinas de la Contraloría General de la República, en reemplazo de la señora Ana Luisa L. de Morales, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 51 DE 1939
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional:

José E. Moreno Encuadernador de 1ª categoría, en reemplazo de Aurelio Arango quien ha sido jubilado.

Esteban Meléndez Encuadernador de 2ª categoría, en reemplazo de Manuel A. Moreno quien ha sido ascendido.

Eduardo Arosemena C. y Efraín A. Sánchez Cajis-

tas, en reemplazo de Juan Bautista Núñez y Enrique Díaz, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Froilán López Prensista de 3ª categoría en reemplazo de Elio Oscar Dutari, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mario Mahoney Fundidor, en reemplazo de Froilán López quien pasa a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 29 de Abril de 1939.

Entre el Administrador General de Rentas Internas y el Tesorero Municipal de Colón se ha suscitado divergencia de criterio en cuanto a la cuota que corresponde a los Municipios en el impuesto de Mercados, pues mientras el primero sostiene que los Municipios sólo tiene derecho a una parte del producto de los Mercados Públicos y no al producto de los Mercados Privados, el segundo sostiene que ese derecho se extiende al producto de unos y otros Mercados.

Para la resolución del problema se han dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, en donde estudiada la cuestión sometida a debate, se pasa a resolver teniendo en cuenta la tesis sostenida por ambos funcionarios en sendas comunicaciones que dicen así:

"Ha venido sosteniendo este Despacho que los Municipios que no son dueños de los Mercados Públicos, entre los que se encuentra el Municipio de Colón, no tienen derecho a percibir parte alguna del impuesto que grava los Mercados Públicos de propiedad particular, impuesto éste que fué creado por el artículo 7 de la Ley 29 de 1935 y reformado en cuanto a su cánón por el Decreto Ejecutivo número 107 de 1937 dictado por esa Secretaría. Este criterio, que se lo ha hecho conocer verbalmente tanto a usted como al señor Contralor General de la República, ha motivado la protesta del señor Tesorero Municipal de Colón, quien considera que si ese Municipio tiene derecho a la mitad del producto de esa ciudad, cosa ésta expresamente decretada por la ley (véase artículo 2º de la Ley 28 de 1922), debe disfrutar en igual proporción del producto de los mercados de propiedad particular, por ser ésta una renta similar a aquella. Estos criterios opuestos inducen a este Despacho a dirigirse a esa Superioridad en consulta sobre el particular a fin de que se resuelva cuál es la conducta que debe adoptarse: bien la que cree este Despacho, o bien la que cree el señor Tesorero de Colón. Para su mayor ilustración le remito con cargo devolutivo el oficio 158 de 6 de octubre en curso que me ha remitido el señor Tesorero, así como la copia del 2233 que este Despacho envió a este funcionario el tres de este mes".

"Por oficio número 155 de 29 de septiembre de este año, y en mi carácter de Tesorero Municipal de Colón,

solicité al Administrador General de la Renta de Licores el envío de las liquidaciones correspondientes a las sumas a que tiene derecho este Municipio, por la renta de los mercados públicos de propiedad privada, a partir de diciembre de 1937 y con inclusión de este mes. A mi reclamo contestó el señor Administrador de la Renta de Licores por oficio 2233 de 3 de octubre de este mismo año, negando el derecho del Municipio a percibir parte de la renta mencionada, por considerar sin fundamento el reclamo de la Tesorería. Diríjime de nuevo al mencionado funcionario, por oficio número 158 cuyo contenido le transcribo íntegramente por encerrar ese oficio la test del despacho a mi cargo: "Nº 158.—Octubre 6 de 1938. Señor Carlos J. Quintana T. Administrador General del Impuesto de Licores.—Panamá.—Señor:—Me he enterado con sorpresa del contenido de su muy atento oficio No. 2233 fechado 3 de este mes, y digo con sorpresa porque es la primera vez, que yo sepa, que al Municipio de Colón le es negado el derecho a percibir parte del producto de la contribución que pagan los mercados públicos de propiedad particular. Pertinente o no el artículo 79 de la Ley 29 de 1925, la lógica indica que si el Municipio tiene derecho a la mitad del producto del Mercado Público de esta ciudad, debe disfrutar en igual proporción del producto de los mercados de propiedad particular, por ser una renta similar. De no existir estos mercados, las personas que hoy los usan para sus ventas habrían de recurrir al Público, produciéndose así una renta que el Municipio compartiría con la Nación, como lo hace actualmente. Este criterio ha prevalecido hasta ahora en la Administración General del Impuesto de Licores e igualmente en la Contraloría, que ha satisfecho siempre a favor del Municipio las cuentas formuladas en virtud de lo que corresponde a esta entidad por la renta de los mercados públicos de propiedad privada. La Tesorería confía en que esa Administración, con la amabilidad que la caracteriza, reconocerá, como hasta ahora se ha venido reconociendo, sin que haya habido necesidad de reclamo por parte de la Tesorería, el derecho del Municipio de Colón a percibir el 50% del producto de la renta de que me ocupo. En espera de su respuesta quedo de usted, con toda consideración y aprecio, muy atento y seguro servidor. (fdo.) Gil Blas Tejeira.—Tesorero del Distrito".—La Administración General del Impuesto de Licores ni ha dado contestación al oficio transcrito ni ha satisfecho el reclamo que él encierra, por lo cual he creído indicado recurrir, a la Secretaría al muy digno cargo de usted para que resuelva lo que haya lugar. Para mayor abundamiento, creo del caso recordar al señor Secretario que, en proyecto de ley recientemente presentado a la consideración de la Asamblea Nacional para autorizar al Municipio de Colón para que contrate un empréstito, el Diputado proponente pide que se tengan como garantía en la negociación, la renta del Mercado Público y la de los mercados privados de Colón, sin duda porque es harto sabido que esta Municipalidad tiene derecho a la indicada renta. Soy del señor Secretario de Hacienda con toda consideración y aprecio, muy atento y seguro servidor".

La Ley 8ª de 1918 que "el edificio, los lotes sobre que está construido el Mercado Público de Colón, pertenecen única y exclusivamente a la Nación, de la misma manera que le pertenece el Mercado Público de esta Capital"; y que "el 25% del producto que se obtenga del Mercado de Colón se dará al Municipio del mismo lugar y el 75% corresponde a la Nación". Más tarde, esta disposición legal fue reformada con la Ley 22 de 1918 cuyo artículo

1º dispuso dar a los Municipios de Panamá y Colón el 25% y el 50%, respectivamente del producto de los Mercados de esas localidades.

El impuesto que grava a los Mercados Públicos cuando pertenezcan a particulares fue creado por el artículo 79 de la Ley 29 de 1925, fijándose ese gravamen en un diez por ciento (10%) del producto bruto. Tal gravamen se estableció para esos Mercados Públicos Particulares cuando su funcionamiento se ocasionare en los lugares (poblaciones) en donde hubiesen Mercados Públicos establecidos oficialmente por la Nación o los Municipios, y se dispuso que su producto fuera de la Nación cuando el Mercado era de propiedad de ésta, o del Municipio, cuando la propiedad la tuviere el Municipio.

Dicha disposición dice así:

"Los Mercados Públicos pertenecientes a particulares que se construyan y explotan en lugares en donde hubiesen establecidos Mercados Oficiales pertenecientes a la Nación o a los Municipios, quedarán sujetos a un impuesto de diez por ciento (10%) sobre el producto bruto de los mismo, pagadero al fin de cada mes. En los lugares en donde los Mercados sean de propiedad de los Municipios el impuesto le corresponde a las Municipalidades respectivas".

Los Mercados Públicos Oficiales existentes en la ciudad de Panamá y Colón fueron construidos con fondos del Erario Nacional, y por consiguiente pertenecen a la Nación sus edificios como la renta que producen. Los Municipios de Panamá y Colón han venido obteniendo participaciones de 25% y 50%, respectivamente del producto neto de esos Mercados en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 18 de 1922 que reforma la Ley 8ª de 1918, pero no pueden tener derecho alguno al producto de los Mercados Públicos Particulares porque como se ve del contexto del artículo 79 de la Ley 29 de 1925 para ello es indispensable que dichos Municipios tengan el dominio y usufructo de los Mercados Públicos Oficiales.

SE RESUELVE:

Los Municipios de Panamá y Colón no tienen derecho alguno a percibir porcentaje alguno del producto del impuesto que grava a los Mercados Públicos Particulares, pues este impuesto corresponde únicamente a la Nación. Sólo tienen derecho a percibir el porcentaje que les reconoce la Ley 22 de 1918 del producto de los Mercados Públicos Oficiales existentes en ambas localidades. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 5 de Mayo de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial que ha elevado a este Despacho el señor Jorge Domingo Arias, en representación de la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., concédesele permiso para importar procedente de la Habana, Cuba dos verracos y una puerca de raza Hampshire, quedando el

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro
Apartado de Correo, N° 187

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 2.00.—En el extranjero: B. 2.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

señor Arias en la obligación de hacer un depósito en efectivo por la suma de sesenta balboas (B. 60.00) para responder de que los animales que se importen son de pura raza, depósito que se devolverá cuando se compruebe este requisito previo examen que practicarán dos peritos en la materia.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Fijase la suma que pueden retener los Cónsules

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 5 de Mayo de 1939.

El Cónsul de Panamá en Hong Kong solicita en el memorial anterior que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva que los derechos de autenticación de firmas corresponden a los Cónsules en su totalidad y que no son divisible por partes iguales entre la Nación y los Cónsules, y apoya su solicitud en que existe diferencia entre el concepto de *certificación de firmas y documentos* y *autenticación de firmas y documentos* que emplean los artículos 82, 84, 85 y 104 del Decreto N° 41 de 1935 sobre Arancel Consular.

Para resolver, se considera:

Las palabras *certificar* y *autenticar* en el lenguaje castellano tienen un mismo significado, o sea el de expresar que una cosa es cierta o verdadera; y es por ello por lo que al emplearse en las distintas disposiciones que contiene el Decreto N° 41 de 1935 indistintamente las palabras *certificar* y *autenticar* quiso significarse con ellas que los Cónsules determinarían la certeza, la verdad del contenido de los documentos que ante ellos se extienden o que ante ellos se presentan para que puedan tenerse como legales y surtir sus efectos en la República de Panamá. Las palabras *certificar* y *autenticar* tal como se emplean en el Decreto N° 41 tienen una misma acepción como que son sinónimos; pero admitiendo en gracia de discusión la tesis del Cónsul de que tienen distinto significado, aún así los derechos de los Cónsules no llegan a más allá de lo que especifica el artículo 104 del citado Decreto, ya que la certificación de documentos, o la autenticación de documentos, como la autenticación de firmas o la certificación de firmas, son funciones notariales que están obligados a ejercer los Cónsules sean o no rentados, y es por el ejercicio de esas funciones como por la venta de estampillas y autenticación de firmas, porque se les autoriza para retirar para sí hasta cien balboas mensuales co-

mo compensación por el servicio.
Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Cónsules rentados sólo tienen derecho a retirar para sí hasta la suma de cien balboas, tal como dispone el artículo 104 del Decreto N° 41 de 1935, ya sea que la suma que perciban provenga de venta de estampillas para pasaportes, o de certificación o de autenticación de documentos o firmas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, Abril 24 de 1939.

RESUELTO:

Concédessele al señor Alfonso Ponce A. Inspector Supernumerario de la Renta de Licor, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del veintinueve de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Abril 25 de 1939.

RESUELTO:

Concédessele a la señorita María Luisa Chiappetto, Ayudante del Liquidador de Aduana, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día dos de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. A. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 246.—Panamá, mayo 6 de 1939.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Ana Luisa L. de Morales, del cargo de operaria de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, y dénsese las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Declárase una inhabilidad****RESOLUCION NUMERO 223**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera. Resolución número 223.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

Por memorial de 25 de agosto de este año ha solicitado a esta Secretaría la señora Emelina R. de Guevara que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de mes y medio, y se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma equivalente a dicho período, y acompañó un certificado médico por el cual consta que ha estado bajo tratamiento médico sufriendo de reumatismo articular sub-agudo que la ha incapacitado para el ejercicio de sus labores de maestra durante mes y medio. Igualmente ha acompañado un certificado expedido por el Inspector del Distrito Escolar de Pesé, donde consta que tiene más de dos años de prestar servicio habiendo observado buena conducta durante ese tiempo.

Como la señora de Guevara ha comprobado su enfermedad y ha aducido los comprobantes que exigen los artículos 10 y 12 del Decreto N° 43 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de mes y medio, a la señora Emelina R. de Guevara, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas la suma correspondiente al sueldo durante igual tiempo, o sean cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 52.50) como Maestra de la Escuela de El Nanzal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario el 2 de mayo.

As. 4206. Resolución N° 5666, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 25 de abril de 1939, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Liggett and Myers Tobacco Co.", de Estados Unidos de América.

As. 4207. Certificado N° 3494, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 25 de abril de 1939, a favor de la marca de fábrica Lanmann and Kemp-Barclay and Incorporated, de Nueva York.

As. 4208. Certificado N° 3193, expedido por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 25 de abril de 1939, a favor de la marca de fábrica Lanmann and Kemp-Barclay and Co., Incorporated, de Nueva York.

As. 4209. Certificado N° 3183, expedido por el Se-

cretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 25 de abril de 1939, a favor de la marca de fábrica de R. B. Senler Inc., de Nueva York.

As. 4210. Certificado N° 3184, expedido por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias el 25 de abril de 1939, a favor de la marca de fábrica de The A. S. Boyle Co., de EE. UU. de América.

As. 4211. Escritura N° 23, de 6 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo José Alvarado vende a Sebastián Méndez Victoria un lote de terreno en la provincia de Coclé.

As. 4212. Escritura N° 21, de 26 de abril de 1939, ante el secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Enrique Castillo Sarmiento vende a Sebastián Méndez Victoria un terreno en Coclé.

As. 4213. Escritura N° 22, de 26 de abril de 1939, ante el secretario del Consejo de Aguadulce, por la Justina Barria vende a Sebastián Méndez Victoria un terreno en Natá.

As. 4214. Escritura N° 23, de 26 de abril de 1939, ante el secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Humberto Monteverde vende a Sebastián Méndez Victoria un terreno en Natá.

As. 4215. Escritura N° 31, de 15 de abril de 1939, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional cede gratuitamente un terreno en esa provincia a Domingo Manuel Barrios y otros.

As. 4216. Escritura N° 454, de 1º de mayo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ildaura Méndez de Grimas confiere poder general a Luis Alberto Grimas.

As. 4217. Escritura N° 4 de 14 de enero de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito un terreno en La Mesa a favor de Eladio y Adriano Alvarez.

As. 4218. Escritura N° 16, de 14 de marzo de 1939, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede un terreno gratuitamente a favor de César y Celestino Agudo.

As. 4219. Escritura N° 32, de 24 de febrero de 1939, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede gratuitamente a Emiliano y Carlos Vallarino un terreno ubicado en Santiago.

As. 4220. Escritura N° 35, de 17 de abril de 1939, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede título gratuito a favor de Martín Marín y otros sobre un terreno en Santiago.

As. 4221. Escritura N° 22, de 17 de marzo de 1939, de la Notaría de Coclé, por la cual Simón Ortega vende a Juan López, un terreno en Pocrí de Aguadulce.

As. 4222. Escritura N° 453, de 1º de mayo de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Tarté vende a Victorina Rosas de Cossu un terreno en este distrito.

As. 4223. Escritura N° 108, de 3 de abril de 1939, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Melillo vende a Abraham Montúfar Flores una casa en Colón.

As. 4224. Escritura N° 5, de 25 de abril de 1939, extendida ante el Cónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York, por la cual Reberca del Valle confiere poder general a Otto Jesurum Lindo.

As. 4225. Escritura número 457 de 2 de Mayo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Alfredo Félix declara mejoras en una finca en esta ciudad.

As. 4226. Escritura N° 445 de 2 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual

se constituye la sociedad denominada "Caminha S. A."

As. 4227. Escritura N° 448, de 2 de Mayo de 1939, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Ulitex, S. A."

As. 4228. Escritura N° 447 de 2 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Oliveira S. A."

As. 4229. Escritura N° 446 de 2 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Albatros, S. A."

As. 4230. Escritura N° 450 de 2 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Laura Ardilla y otros celebran con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4231. Escritura N° 428 de 26 de Abril de 1939, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Yoshito Sadahiro sustituye en Togo Otuba y Kengo Matuba el poder especial que le confirió, Yoshitaro Amano como representante legal de la sociedad "Y. Amano Co. Limitada."

As. 4232. Escritura N° 382 de 13 de Abril de 1939, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Andrés Nieva Velasco cancela obligación hipotecaria constituida por Luis Arturo Morales, y que después asumió Rafael Zarate.

As. 4233. Escritura N° 441 de 29 de Abril de 1939, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Moisés de Castro Cardozo Cardozo, vende a The Chase National Bank of the City of New York una finca situada en esta ciudad.

El Sub-Registrador de la Propiedad encargado del despacho,

JOSE GUERRERO.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chorrera, para Gilda Giraldez.

De David, para César A. Guillén.

De Remedios, para Dominga Eva Ruiz.

De David, para Rosalia viuda de Pérez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Hago saber a quienes interese de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, que he comprado al señor Kai Sang Young, su establecimiento comercial de venta al pormenor que tenía en Portobelo, Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón.

Colón, Abril 25 de 1939.

3 vs.—3

Yap Yoo Kwai.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público: que por escritura N° 479 de fecha 8 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he dado en venta a favor del señor Jo Sem Lo la tienda de comercio de mi propiedad establecida en Boca del Monte, Provincia de Chiriquí, con el nombre o razón comercial de "Wah Chong".

Panamá, Mayo 9 de 1939.

3 vs.—2

Pan Gin.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general, y al comercio en particular, que mediante contrato de venta a plazo, firmado ante el Notario 1° del Circuito de Panamá, el 6 de marzo de este año, estoy vendiendo mi establecimiento comercial denominado "Fábrica de Calzado O. Limpica", situado en Calle J. N° 8, a los Sres. Leo Hirsch y Paul Weiss.

Hago saber así mismo, para protección de mis derechos y de los de terceros que según los términos del contrato que hemos celebrado, la razón comercial del establecimiento mencionado, inscrito con el N° 2701 del Tomo 1° de la matrícula de comerciantes de la Provincia de Panamá, no puede ser válidamente usada, sin mi expreso y formal consentimiento, para actos que pudieran perjudicar mis legítimos intereses.

Bernhard Trute.

3 vs.—3

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad N° 47-743.

CERTIFICA:

Que ha sido disuelta y liquidada la sociedad "Ameglio y Petrocelli, Limitada", de este domicilio, y que el señor Juan Ameglio, como único dueño del negocio de fabricación y venta de helados que dicha sociedad tenía establecido en esta ciudad, en la casa N° 5 de la calle Juan B. Sosa, ha traspasado éste a la sociedad denominada en castellano "Compañía Suavel de Helados y Leche, S.A.", y en inglés, "Suavel Ice Cream and Milk Co. Inc.", a título de venta, con su activo y pasivo.

Así consta en la escritura número 480 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Mayo 5 de 1939.

El Notario Público Segundo,

3 vs.—3

M. H. AROSEMENA C.

AVISO

La Administración General de Rentas Internas.

HACE SABER:

Que es obligatorio enviar a la Administración General de Rentas Internas en Panamá, al Jefe de Rentas Internas en Colón, a los Administradores Provinciales de Hacienda en David, Penonomé, Las Tablas, Santiago, Chitré, y Bocas del Toro, y ante los Administradores Distritales en los demás Distritos, la declaración de rentas, bienes inmuebles y capital neto, sobre las rentas obtenidas y bienes poseídos en 1938, antes del 15 de mayo de este año, a fin de determinar los impuestos a cobrar.

Que deben usar los formularios números 1, 2, 3, confeccionados con motivo de la Ley 62 de 1938, amoldando éstos a las exigencias de la Ley 49 de 1934 y el decreto Ley N° 41 de 5 de Abril.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y
COLON Y EN LA PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del

Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de la Provincia de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto sobre inmuebles correspondiente al año de 1939, en los siguientes Distritos:

Provincia de Panamá: Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 10 de febrero al 10 de marzo de 1939, con descuento de 10%; del 11 de marzo al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1939.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Pinogana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de

Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras de esta Gobernación, encargada de dicho Ramo, se ha presentado el señor Manuel Deage Mora, varón, mayor, casado, agricultor, natural del Distrito de Chitré, y vecino del de Parita, con cédula de identidad personal N° 30-126, solicitando el título de propiedad por compra, de un globo de terreno denominado "Puerto Limón", ubicado en jurisdicción del Distrito último citado, de una extensión superficial de cuatro hectáreas, ocho mil ciento noventa y nueve metros cuadrados (4 Hts. 8.199 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro Flores; Sur, terreno de Ventura Corro y río Parita; Este, río de Parita y por el Oeste, callejón de entrada al citado terreno "Puerto Limón".

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a reclamar sus derechos, se fija el presente Edicto por el término de (30) días hábiles en lugar visible de este Despacho hoy 7 de Febrero de 1939, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Febrero 7 de 1939.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, con residencia en esta población, se ha depositado un torete de color amarillo, sin herrete de ninguna clase; animal este que apareció en finca del señor Rodolfo Troetsch, en Camarón Arriba, haace como un mes, sin que hasta la fecha se conozca su dueño.

Para cumplir con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación de este edicto en un lugar público de esta Alcaldía, por treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el mismo lapso, con el fin de que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.

El Alcalde

G. PINO R.

El Secretario,

J. M. de la Lanza.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

-RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.00 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga em-

barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 4 y 30 de la tarde, excepto los domingos.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8: a.m. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ora
Puerto Limón y New Orleans	TOLOCA	6 3:pm 4:pm
Kingston	BOLIVAR	6 11:am 12:am
Habana, New York y Europa	QUIRIGUA	8 3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	STA. ELENA	8 3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Trinidad y Barbados	CORDILLERA	8 3:pm 4:pm
New York y Europa	STA. MARIA	10 3:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaiso	ORBITA	10 11:am 12:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.